



DIRECTRIZ 025/2022

VICERRECTORÍA ACADÉMICA DE LA SECCIONAL CALI Planeación de Actividades Académicas para Profesores

La Vicerrectora Académica de la Pontificia Universidad Javeriana Seccional Cali

CONSIDERANDO:

1. Que, con el objeto de determinar los procedimientos y directrices que se requieran para el establecimiento de los planes de actividades académicas de los profesores, la periodicidad con que habrán de realizarse y las acciones de evaluación y seguimiento a que hubiere lugar.
2. Que, a través del Marco de Valoración de la Trayectoria Académica - MVTA se establece el insumo para la definición de los compromisos adquiridos por el profesor en el plan de actividades académicas.
3. Que, en desarrollo de lo establecido en el Reglamento del Profesorado, aprobado mediante Acuerdo 690 del 12 de diciembre de 2019 del Consejo Directivo Universitario, se expide la presente directriz.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Expedir la directriz que establece los lineamientos para la “Planeación de Actividades Académicas del Profesor” en la Javeriana Cali así:

DIRECTRIZ SOBRE LA PLANEACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS PARA PROFESORES

1. Definición

Esta directriz del Plan de Actividades Académicas tiene como propósito establecer los criterios orientadores para la planeación de las actividades académicas de los profesores de la universidad, que consideran y conjugan el plan de vida académica del profesor, el desarrollo de las unidades y las apuestas institucionales.

El profesor en la Pontificia Universidad Javeriana desarrolla en ella las actividades académicas de docencia, investigación y servicio, y contribuye al desarrollo institucional.



Los profesores de la planta de académicos, de clínicos y de la planta de catedráticos deberán acordar, en diálogo con su director de departamento o instituto, el plan de actividades académicas y de contribución al desarrollo institucional.

2. Disposiciones Generales

- a. El plan de actividades académicas de los profesores corresponde al tiempo contratado con la Universidad según su dedicación y debe comprender las 48 semanas de trabajo en el año, se elaborará en un horizonte semestral reflejando las responsabilidades de manera coherente con las dinámicas cotidianas del quehacer académico.
- b. El plan de actividades académicas debe ser diligenciado por todos los profesores de la planta de académicos, clínicos, catedráticos y temporales con dedicación de tiempo completo y de medio tiempo, aún en licencia por comisión de estudios, y por los directores de departamento, instituto, posgrados y dirección de programa de pregrado y posgrado. Se exoneran de este proceso los decanos de facultad y los profesores adscritos a dependencias administrativas.
 - i. Los profesores de la planta de académicos y de clínicos deberán acordar los compromisos adquiridos, considerando los objetivos y retos estratégicos del departamento, tomando como insumo el Marco de Valoración de la Trayectoria Académica.
 - ii. Los profesores de la planta de catedráticos (idiomas, artes, oficios y la práctica, profesional destacado) deberán dar cuenta de sus compromisos y resultados en el ejercicio de la actividad académica de docencia y su contribución al desarrollo institucional.
 - iii. Los profesores temporales deberán dar cuenta de las actividades académicas que tendrán a cargo y el resultado esperado, enmarcadas en el plan de desarrollo de la respectiva unidad.
- c. El plan de actividades académicas se registra en el sistema de información establecido por la Universidad, que consolida la información de las horas de clase que proviene del catálogo de asignaturas y de los proyectos y otras actividades de investigación que provienen del sistema definido por la Universidad.
- d. El plan de actividades académicas surte sus efectos una vez es aprobado por el director de departamento o instituto y el decano de facultad o el vicerrector, para una unidad académica adscrita a una vicerrectoría.
- e. Es responsabilidad de los directores de departamento o de instituto, de los decanos de facultad y del vicerrector respectivo garantizar el cumplimiento de la directriz sobre la planeación de actividades académicas para profesores.



- f. Cualquier tipo de excepción a las consideraciones que se establecen en la presente directriz, deberá ser evaluada por el director de departamento o instituto y presentada al decano de facultad o vicerrector si se trata de una unidad académica adscrita a una vicerrectoría, con la descripción, justificación y compromisos adquiridos por el profesor para su aprobación.

A continuación, se presentan los lineamientos para el desarrollo del plan de actividades académicas del profesor:

2.1 Actividad preponderante

La actividad preponderante define el énfasis que el profesor de la Planta de Académicos imprime a sus actividades académicas, el cual potencia y fomenta el desarrollo de su trayectoria académica. Deberán considerarse criterios que implican su plan de vida académica, su vocación y capacidades para la realización de las actividades académicas y su contribución al desarrollo institucional, así como las necesidades institucionales y las propias del departamento al que pertenece.

El profesor debe definir la actividad preponderante en su categoría del escalafón, de común acuerdo con el director del departamento o instituto y con la aprobación del decano o vicerrector, a fin de acordar las actividades que desarrollará y que se consignan en el Plan de Actividades Académicas.

Los criterios para definir la actividad preponderante están orientados a la contribución diferenciada del profesor en las actividades de docencia y de investigación, aun cuando tiene a cargo ambas actividades, es un factor determinante para la valoración de la trayectoria académica, así como un insumo para la promoción en el escalafón y la valoración general del desempeño.

- i. Un profesor con **actividad preponderante en docencia** conoce que *“Los medios para la docencia comprenden pedagogías pensadas desde lo específico de cada disciplina y en la perspectiva de la interdisciplinariedad”*¹, emprende un camino que lo llevará a un nivel de reconocimiento por parte de la comunidad educativa, por su capacidad de hacer posible el aprendizaje significativo y el desarrollo integral de los estudiantes.

Dentro de los criterios de su trayectoria académica se espera una dedicación principalmente a la docencia en pregrado y posgrado. La calidad de su actividad docente considera, entre otras, la formación en competencias pedagógicas; la generación de propuestas curriculares y de innovación educativa; la formación en competencias transversales; y la productividad en la transmisión, difusión, evaluación y aplicación de su saber y la producción intelectual derivada de su ejercicio pedagógico.

Su actividad de investigación en esta actividad preponderante enriquecerá su ejercicio profesional con criterios de reconocimiento e impacto acordes con su área de conocimiento.

¹ Proyecto Educativo de la Universidad Javeriana (Consejo Directivo Universitario. Acuerdo No. 0066 del 22 de abril de 1992). No. 18.



- ii. Un profesor con **actividad preponderante en investigación** dedica su trabajo a la “*búsqueda del saber que amplía las fronteras del conocimiento y de su aplicación, compartidas por comunidades académicas*”², emprende un camino que lo llevará a un reconocimiento por parte de comunidades científicas.

Dentro de los criterios de su trayectoria académica se espera una dedicación principalmente a la investigación y la generación de nuevo conocimiento. Su actividad en investigación considera, al menos, la gestión, participación y el desarrollo de proyectos y actividades de investigación; la publicación o transferencia de productos de investigación investigación-creación o creación; la consecución de recursos de financiación externa; la innovación y el emprendimiento; la formación de estudiantes en investigación; la formación de jóvenes investigadores; dirección de semilleros de investigación; y la participación activa en redes académicas.

Su actividad de docencia en esta actividad preponderante se evaluará tanto en su calidad como en su productividad.

2.2 Actividades académicas

2.2.1 Docencia

- a. Todos los profesores de planta deberán vincularse a la actividad docente en los programas conducentes a título de la universidad, sea en pregrado o en posgrado. Las horas de clase corresponden a las horas de acompañamiento directo del profesor establecidas para cada asignatura, así como al tiempo dedicado a la preparación, evaluación y atención de estudiantes.
- b. Todos los profesores de la planta de académicos, clínicos y catedráticos tendrán a cargo un número de horas de clase cuyo nivel será consecuente con las actividades académicas de docencia, investigación y servicio. A partir de ello, se han establecido los rangos de las horas semestrales de clase equivalente a su dedicación de tiempo completo o medio tiempo, como se muestra a continuación:

Rango/Dedicación	Tiempo Completo		Medio tiempo	
	Horas semestrales	Equivalente semanal	Horas semestrales	Equivalente semanal
Bajo	128 a 160	8 a 10	96 a 128	6 a 7
Medio	161 a 208	11 a 13	129 a 144	8 a 9
Alto	Superior a 209	Superior a 13	Superior a 145	Superior a 9

² Proyecto Educativo de la Universidad Javeriana (Consejo Directivo Universitario. Acuerdo No. 0066 del 22 de abril de 1992). No. 30.



- c. Los profesores de la planta de académicos con actividad preponderante de docencia deberán asegurar en su plan de actividades un número de horas semanales de clase en el rango **medio-alto**.
- d. Los profesores de la planta de académicos con actividad preponderante en investigación deberán acordar una concentración de sus horas de clase en el rango **bajo**.

Cuando un profesor esté asignado a un proyecto de investigación con financiación externa que implique disponer del tiempo designado a sus actividades de docencia, adicional a las horas asignadas a investigación como contrapartida, este proyecto deberá proveer los recursos para que se sustituya una parte de las actividades de docencia que le corresponden al profesor. Este acuerdo deberá ser definido por un tiempo determinado con el director de departamento o de instituto y contar con el visto bueno del decano de facultad y aprobación de la Vicerrectoría Académica. La verificación de tales recursos debe darse por parte de la Oficina de Investigación y Desarrollo.

- e. Los profesores de la planta de clínicos definirán con el director de departamento el número de horas de clase acorde con sus actividades académicas y en consideración a los rangos definidos en esta directriz.
- f. Los profesores de la planta de catedráticos (idiomas, artes, oficios y la práctica, profesional destacado) quienes están a cargo de la actividad de docencia y la contribución al desarrollo institucional, deberán asegurar un número de horas de clase en el rango **alto-superior (Superior a 13 horas)**.
- g. Los directores de departamento o de instituto podrán solicitar a la Vicerrectoría Académica autorizar horas de clase como función adicional para los profesores de la planta de académicos y de clínicos con dedicación de tiempo completo y de medio tiempo, una vez sea analizada su dedicación a la docencia y a las otras actividades académicas a cargo durante el período académico.
- h. Es responsabilidad del director de departamento o instituto y del decano de facultad o vicerrector garantizar el promedio mínimo de horas semanales de clase por departamento o instituto, que la Universidad ha fijado en 11 horas semanales en una base de 16 semanas, acorde con la realidad y sostenibilidad institucional.
- i. El tiempo de preparación de clases y evaluaciones para los profesores de la planta de académicos se estima entre 1 y 2 horas por cada hora de clase, el cual será acordado con el director de departamento o instituto considerando la metodología del curso, si se trata de una asignatura que el profesor dicta por primera vez, la ha dictado en varias ocasiones y el número de estudiantes atendidos, con el fin de responder a los resultados de aprendizaje en las asignaturas a cargo del profesor.



- j. El profesor deberá asignar el tiempo necesario para la atención a los estudiantes el cual se estima en hasta 4 horas semanales de disponibilidad, teniendo en cuenta sus necesidades, la metodología de las asignaturas a su cargo y el número de estudiantes a atender.
- k. Los profesores de planta de la Universidad podrán ser designados para asumir la dirección de trabajos de grado de pregrado o maestría y tesis de doctorado. En promedio un profesor con horas semestrales de clase en el rango bajo y medio, podrá dirigir hasta 3 trabajos de grado o tesis durante el semestre.
- l. La consejería académica es un servicio de acompañamiento que los programas académicos ofrecen a sus estudiantes para el logro de los propósitos señalados en la intencionalidad formativa de los currículos profesionales y/o disciplinarios.³ La labor de consejería académica es responsabilidad del director de programa, quien podrá contar con la colaboración de profesores con responsabilidad docente en el programa y un amplio conocimiento del currículo propio de la profesión o disciplina, para lo cual el profesor deberá haber cumplido con el proceso formativo que ofrece la Vicerrectoría Académica, lo cual deberá quedar consignado como parte de sus compromisos.

Todo profesor de tiempo completo que ha sido designado como consejero podrá destinar hasta 4 horas semanales de disponibilidad para esta función, teniendo en cuenta el número de estudiantes del programa al cual apoya. Este tiempo será acordado con el director del departamento y deberá cumplir con las horas mínimas de clase.

2.2.2 Investigación

- a. Las actividades de investigación de los profesores de la planta de académicos o de clínicos deben estar orientadas al logro de los propósitos que en materia de investigación se ha trazado la respectiva Facultad, departamento o instituto.
- b. El profesor de la planta de académicos con actividad preponderante de investigación, podrá destinar al menos entre 10 y 12 horas semanales para las actividades de investigación, si su dedicación es tiempo completo.
- c. Las actividades de investigación deben ser registradas previamente en el sistema institucional con los productos esperados y ser aprobadas por el director del departamento para que puedan ser integradas al plan de actividades académicas.

³ Reglamento de Unidades Académicas, numeral 107.



2.2.3 Servicio

- a. Las actividades de servicio tienen un lugar relevante y se entienden derivadas de la docencia y de la investigación, hacen parte de la trayectoria académica del profesor y deben estar orientadas al logro de los propósitos del respectivo departamento o instituto. Estas actividades serán acordadas con el director de departamento o de instituto con los resultados esperados en impacto y liderazgo.
- b. Las actividades de servicio deberán incluir un resultado concreto por su contribución al desarrollo de las comunidades y actores sociales del entorno, los gremios y asociaciones profesionales, de las relaciones con la empresa y el estado, su compromiso con la transformación de la sociedad y un alto nivel de reconocimiento.

2.2.4 Gestión académica

- a. Corresponde a la designación en un cargo de dirección académica como parte de su contribución al desarrollo institucional. Los resultados esperados en el ejercicio de las actividades académicas de un directivo de una unidad académica se ciñen a lo establecido para los profesores de la planta de académicos y de clínicos.
- b. Los profesores con cargo de dirección académica, tendrán a cargo al menos un curso. El decano de facultad podrá establecer una asignación superior de clases, dadas las características propias de cada programa o unidad académica.

2.3 Actividades complementarias

2.3.1. Formación y desarrollo de profesores

- a. Los profesores de la Universidad deben participar en actividades orientadas a su formación y desarrollo que propendan por el conocimiento y apropiación de la identidad institucional y el mejoramiento continuo y actualización de sus prácticas pedagógicas y su disciplina, las cuales hacen parte de la trayectoria académica del profesor y son insumo para la promoción en el escalafón y la valoración del desempeño del profesor.
- b. Se entiende por actividades de formación y desarrollo los cursos o programas que promuevan la cualificación del profesor en el orden institucional, de investigación, servicio y de gestión, así como el fortalecimiento de su conocimiento en otras culturas y lenguas extranjeras, en programas ofrecidos por la Universidad y otros avalados por ella.
- c. Los profesores que cuenten con el apoyo para estudios de doctorado o segundas especialidades clínicas, incluirán dichas actividades en su plan de actividades académicas



de manera semestral, indicando para el efecto los compromisos y logros adquiridos durante el periodo.

2.3.2 Contribución al desarrollo institucional

- a. Todos los profesores de la planta de académicos, clínicos y catedráticos, en tanto miembros de la comunidad educativa deben contribuir al logro de los propósitos institucionales. Dichas contribuciones se realizan según el rol de profesor o del directivo académico.

3. Evaluación y seguimiento

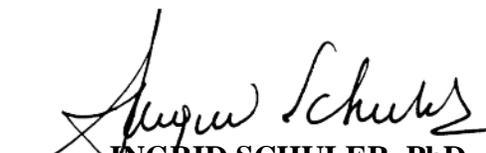
- a. La formulación de los objetivos y los resultados esperados de las actividades académicas registradas por el profesor en el plan de actividades académicas, serán considerados al momento de realizarse la evaluación general de desempeño del profesor al cierre del año.
- b. Al finalizar la vigencia del plan de actividades académicas, cada profesor deberá dar cuenta del logro de los resultados esperados. Corresponde al director de departamento o instituto evaluar su cumplimiento y acordar con él las acciones de mejoramiento a que haya lugar.

[Hasta aquí el texto de la directriz]

ARTÍCULO SEGUNDO. – Derogatorias. Esta Directriz reemplaza la “Directriz sobre la Planeación de las Actividades Académicas para los Profesores” emitida por la Vicerrectoría Académica en diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - Vigencia. La presente Directriz entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santiago de Cali, el 30 de agosto de 2022



INGRID SCHULER, PhD
Vicerrectora Académica